

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-044/2023, de fecha 19/01/2023, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia informando lo siguiente:

«(...) la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.» (sic).

2) Memorándum con referencia SA-06-/2023-er, de fecha 27/01/2023, suscrito por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia informando lo siguiente:

«(...) Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que se han revisado 30 bases de Datos (BD) del Sistema de Seguimiento de expedientes Penales, (10 BD de Juzgado de Paz; 11 BD de Juzgados de instrucción; y 9 BD de los Tribunales de Sentencia), identificando información en 29 DB que se detallan 3 grupos de juzgados en la carpeta digital denominada **Información a entregar UAIP 14-34-2023(4)**.

La información existente en las bases de datos se remite detallada por juzgado, la cual incorpora los romanos solicitados y el detalle de información requerida.» (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha 16/01/2023, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio de escrito vía electrónica en esta Unidad la solicitud de información registrada con el número 14-2023, mediante la cual requiere:

«I. Número de procesos judiciales penales que se iniciaron desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 a nivel nacional, por delitos cometidos por miembros de la Policía Nacional Civil. Por favor, esta información desglosada por las siguientes variables: delito, mes en que inició el proceso, sexo de víctima, edad de la víctima, año y mes en que ocurrió el delito, edad del victimario, sexo del victimario, nivel dentro del escalafón policial del victimario, categoría del victimario, unidad a la que pertenece el victimario. De igual forma el departamento y municipio donde se registró el hecho delictivo, así como la sede judicial que conoció en primera instancia. Para su forma de entrega sirva la “Tabla 1” y “Tabla 2” ubicada en anexos a esta solicitud, en formato Excel. El inicio debe entenderse con la presentación del requerimiento fiscal correspondiente.

II. Número de procesos judiciales penales que finalizaron definitivamente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 a nivel nacional, por delitos cometidos por miembros de la Policía Nacional Civil. Por favor, esta información desglosada por las siguientes variables: delito, resultado del proceso, mes en que finalizó, sexo de víctima, edad de la víctima, año y mes en que ocurrió el

delito, edad del victimario, sexo del victimario, nivel dentro del escalafón policial del victimario, categoría del victimario, unidad a la que pertenece el victimario. De igual forma el departamento y municipio donde se registró el hecho delictivo, así como la sede judicial que finalizó el proceso definitivamente. Para su forma de entrega sirva la “Tabla 3” y “Tabla 4” ubicada en anexos a esta solicitud, en formato Excel.

III. Número de procesos judiciales penales que se iniciaron desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 a nivel nacional, por delitos sexuales (incluir todos los tipificados en Código penal). Por favor, esta información desglosada por las siguientes variables: delito denunciado, mes en que inició el proceso, sexo de la víctima, edad de la víctima, año y mes en que ocurrió el delito, edad del victimario, sexo del victimario, si existe relación —familiar, laboral, etc.— (o no) con la víctima. De igual forma el departamento y municipio donde se registró el hecho delictivo, así como la sede judicial que conoció en primera instancia. Para su forma de entrega sirva la “Tabla 5” y “Tabla 2” ubicada en anexos a esta solicitud en formato Excel. El inicio debe entenderse con la presentación del requerimiento fiscal correspondiente.

IV. Número de procesos judiciales penales que finalizaron definitivamente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 a nivel nacional, por delitos sexuales (incluir todos los tipificados en Código penal). Por favor, esta información desglosada por las siguientes variables: delito denunciado, resultado del proceso, mes en que finalizó, sexo del denunciante, edad del denunciante, año y mes en que ocurrió el delito, edad del denunciado, sexo del denunciado, si existe relación —familiar, laboral, etc.— (o no) con la víctima. De igual forma el departamento y municipio donde se registró el hecho delictivo, así como la sede judicial que finalizó el proceso definitivamente. Para su forma de entrega sirva la “Tabla 3” y “Tabla 4” ubicada en anexos a esta solicitud (omitiendo los datos aplicables únicamente a la Policía Nacional Civil) en formato Excel.

V. Número de procesos judiciales penales que se iniciaron desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 a nivel nacional, por el delito de limitación ilegal a la libertad de circulación. Por favor, esta información desglosada por las siguientes variables: delito denunciado, mes en que inició el proceso, sexo de la víctima, edad de la víctima, año y mes en que ocurrió el delito, edad del victimario, sexo del victimario, y si fue producto del actuar de pandillas. De igual forma el departamento y municipio donde se registró el hecho delictivo, así como la sede judicial que conoció en primera instancia. Para su forma de entrega sirva la “Tabla 5” y “Tabla 2” (añadiendo el apartado relativo a pandillas) ubicada en anexos a esta solicitud en formato Excel. El inicio debe entenderse con la presentación del requerimiento fiscal correspondiente.

VI. Número de procesos judiciales penales que finalizaron definitivamente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 a nivel nacional, por el delito de limitación ilegal a la libertad de circulación. Por favor, esta información desglosada por las siguientes variables: delito denunciado, resultado del proceso, mes en que finalizó, sexo del denunciante, edad del denunciante, año y mes en que ocurrió el delito, edad del denunciado, sexo del denunciado, y si fue producto del actuar de pandillas. De igual forma el departamento y municipio donde se registró el hecho delictivo, así como la sede judicial que finalizó definitivamente. Para su forma de entrega sirva la “Tabla 3” y “Tabla 4” ubicada en anexos a esta solicitud (omitiendo los datos aplicables únicamente a la Policía Nacional Civil y añadiendo el apartado relativo a pandillas en la número 3) en formato Excel.» (sic).

2. Por resolución con referencia **UAIP/14/Rprev/33/2023(4)** de fecha 17/01/2023, se previno al peticionario para que dentro de un plazo de diez días hábiles evacuase las

prevenciones siguientes: «(...) en el primer y segundo requerimiento debe especificar si en la elocución “por delitos cometidos por miembros de la Policía Nacional Civil”, hace referencia a los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, como por ejemplo el delito de “Atentados relativos al derecho de igualdad” del art. 292 del Código Penal o si hace referencia a cualquier tipo de delito regulado en el Código Penal y cometido por miembros de la Policía Nacional Civil.

Asimismo, es preciso que el usuario aclare que información generada, administrada o en poder de este Órgano pretende obtener en el tenor del tercer y cuarto requerimiento de su solicitud al referirse a: “delitos sexuales (incluir todos los tipificados en Código penal)”, por tal motivo es pertinente delimitar las peticiones con base a los “Delitos Contra la Libertad Sexual” del título IV del Código Penal, enunciando cada delito.» (sic).

3. El solicitante presentó escrito el día 17/01/2023 a través de mensaje en el foro habilitado para tal fin evacuó las prevenciones y modificó la solicitud en los siguientes términos:

“Estimado/a: Doy por recibidas las prevenciones realizadas. Al respecto, evacuando en plazo las mismas, aclaro: I. De ser posible, dividir la información que se entregue en dos apartados distintos (1. Delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y, 2. Cualquier otro cometido) II. Los delitos puntualmente son: violación, violación en menor o incapaz, otras agresiones sexuales, agresión sexual en menor e incapaz, violación y agresión sexual agravada, estupro, estupro por prevalimiento, acoso sexual, acto sexual diverso, corrupción de menores e incapaces, corrupción agravada, inducción, promoción y favorecimiento de los actos sexuales o eróticos, remuneración por actos sexuales o eróticos, determinación a la prostitución, oferta y demanda de prostitución ajena, exhibiciones obscenas, pornografía, utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía, posesión de pornografía (es decir, los delitos contenidos entre los artículos 158 al art. 173-B del Código penal).”

4. Por medio de resolución **UAIP/14/RAdm/35/2023(4)** de fecha 18/01/2023, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a las Unidades administrativas correspondientes.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la Dirección de Planificación Institucional ha señalado que no cuenta con la información solicitada, tal y como consta en los términos arriba expuestos. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual

se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director de Planificación Institucional, ha indicado no contar con la información requerida, según ha detallado en el memorándum relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Asimismo, y tomando en cuenta que la Unidad de Sistemas Administrativos ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Director de Planificación Institucional, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.
2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX, la información solicitada por medio de Memorándum con referencia **SA-06-/2023-er** y cuadros anexos procedentes de la Unidad de Sistemas Administrativos.
3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.